

Proyecto de Ley**"Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires"(FERCABA).**

Artículo 1º - Crease el “Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FERCABA)”

Artículo 2º - Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a la contratación de una Sociedad de Garantías Recíprocas que esté habilitada por el Banco Central de la República Argentina, para la constitución de un fideicomiso, ajustándose a las condiciones de los Anexo I y II que integran el presente decreto.

Artículo 3º - Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del sistema de otorgamiento de garantías financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES). A estos efectos queda facultado para dictar todas las normas que fueren necesarias para el funcionamiento del sistema, debiendo dar intervención previa al Ministerio de Hacienda y Finanzas con relación a las cuestiones de su competencia, especialmente en la materia financiera y presupuestaria.

Artículo 4º - El Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires se constituirá con el aporte del Banco Ciudad que dispondrá de hasta el 30% de sus beneficios del Resultado Operativo del Balance del 2019 para la constitución del FERCABA.

Artículo 5º - Todos los gastos que demande el cumplimiento de los fines objeto de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, el que tendrá facultades para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 6º - Los recursos provenientes de la inversión del Fondo serán incorporados al presupuesto de la jurisdicción, los que serán aplicados exclusivamente a solventar las erogaciones descriptas en el artículo anterior. El recurso remanente deberá incorporarse al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FERCABA).

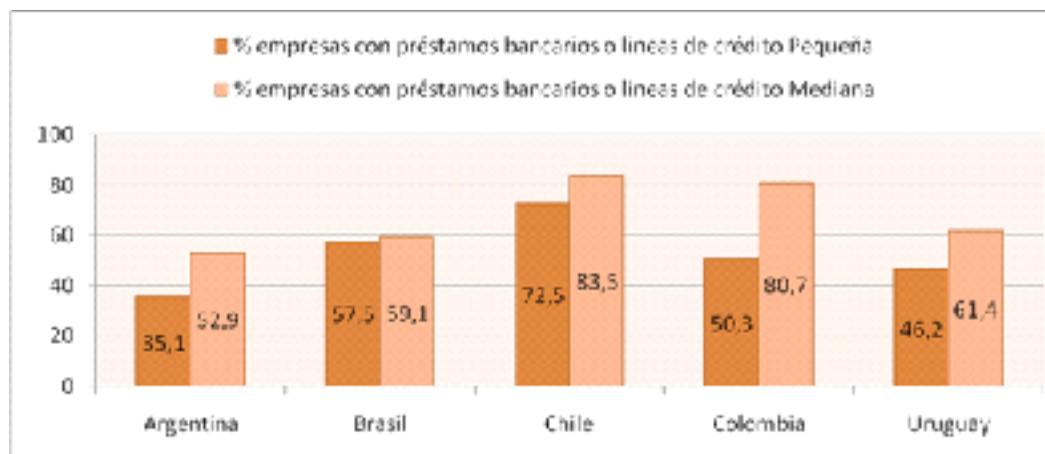
FUNDAMENTOS

La ciudad se debe una institución para impulsar la inclusión financiera de las empresas de menor y mediano porte. Si bien este problema debe abordarse con un enfoque multidimensional en cuanto hay problemas en la oferta y en la demanda de los servicios financieros, creemos insoslayable en la necesidad de la Ciudad de la creación de un Fondo de Garantías y Administración Fiduciaria, como ya funcionan en otras jurisdicciones del país para abordar este problema.

Los Fondos de Garantía públicos que hoy se encuentran inscriptos en el Banco Central de la República Argentina: Fondo de Garantía de Buenos Aires (FOGABA) S.A.P.E.M., Fondo de Garantía de La Rioja (FOGAPLAR) S.A.P.E.M., Fondo de Garantía del Chaco (FOGACH), Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), Garantía San Juan S.A.U.

También el Gobierno de Santa Fe constituyó un acuerdo con GARANTIZAR el fondo cuyo titular es el Banco de la Nación Argentina. Esta forma permite utilizar las capacidades ya desarrolladas por la Sociedad de Garantías y a la vez evitar el destino de fondos a las tareas que no son objeto central de este proyecto y que son necesarios si se dispusiera la constitución de una sociedad propia del Gobierno de la Ciudad. Este modelo es el que venimos a impulsar.

El acceso al financiamiento es un obstáculo para el desarrollo de la actividad empresarial de las PyMES, lo que acentúa su fragilidad y la continuidad. La demanda de crédito puede verse limitada por distintos factores, podemos citar como ejemplo; las excesivas exigencias en materia de documentación, las demoras en los procesos de evaluación; las elevadas garantías exigidas, incluso de carácter personal; los elevados intereses, que influyen negativamente en el flujo de caja; el desconocimiento de los instrumentos y productos ofrecidos o incluso la limitada información proporcionada por los bancos sobre toda la cartera de productos, y la informalidad o el endeudamiento fiscal, que pueden impedir el acceso a las instituciones financieras a las Pymes de la ciudad.



Todas estas barreras de acceso en la Argentina hacen que las empresas pequeñas y medianas con líneas de créditos bancarios se encuentren por debajo de los niveles de las economías de la región. Como se observa en la **Ilustración 1** solo el 35,1% de las pequeñas empresas y el 52,9% de las medianas acceden al crédito formal del sistema financiero argentino. Al comparar con otras economías de la región vemos las desventajas que arrastran las empresas pequeñas y medianas del país, siendo más desventajosa la situación de las más pequeñas.

Por tener acceso limitado al financiamiento, las Pymes se enfrentan a dificultades para hacer las inversiones necesarias con el fin de elevar la productividad y la competitividad de sus actividades, desarrollar nuevos mercados y realizar nuevas contrataciones. La falta de acceso al crédito responde a una diversidad de factores, pero un 40% adjudica dicha situación a tasas de interés elevadas.

El fondo que venimos a proponer reduce el costo del dinero para el sector y extiende los plazos. Las garantías que otorgan las S.G.R. inscriptas en el registro especial del BCRA se categorizan como “preferidas A”. Este tipo de garantías reducen los costos de las entidades financieras ya que disminuyen sus requerimientos de capitales mínimos y el régimen de provisionamiento, por lo cual la reducción del costo

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

se debería trasladar a la tasa de interés. Además, para garantías “preferidas A” los bancos no necesitan realizar evaluación de riesgo crediticio. Este tipo de garantías hacen al crédito muy líquido lo cual debería favorecer el incremento de los plazos de financiamiento, en la medida en que convengamos que riesgo de liquidez es el factor que más impacta sobre la extensión de los plazos.

Para producir la información solicitada y responder a las exigencias de las instituciones bancarias, las empresas tienen que disponer de comprobantes y balances financieros, entre otros. Esto exige a las Pymes un nivel de capacitación que en las más pequeñas no se encuentra, la contratación de servicios profesionales que se encarguen de estos requisitos hace que las mismas desistan de acceder al crédito. Las siguientes ilustraciones muestran los datos de acceso al crédito en Argentina en comparación con otros países de la región en dos aspectos centrales del desenvolvimiento de un empresario como es el financiamiento del capital de trabajo y de las inversiones. El primero de los cuadros representa las inversiones que se realizan a través del financiamiento de las instituciones financieras.

Esta ilustración nos muestra la cantidad de empresas que financian sus inversiones a través de sistema bancario.

Por último, representamos las proporciones que se financia de capital de trabajo a través de los Bancos.

Es por todo esto que venimos a solicitar la aprobación de este proyecto.

ANEXO I

CONDICIONES CONTRATO DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

a) La Fiduciaria es una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de conformidad con la legislación argentina cuyo objeto principal es el otorgamiento de garantías a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N.º 24.467 y N.º 25.300 y sus normas reglamentarias.

b) La Fiduciante ha decidido efectuar un aporte a un Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, independiente del Fondo de Riesgo General y del patrimonio de la Fiduciaria, tal como se prevé en el art. 46 y concordantes de la Ley N.º 24.467 (t.o Ley N.º 25.300).

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

c) La Fiduciante desea que, con el respaldo del mencionado Fondo, la Fiduciaria pueda otorgar garantías a las MIPyMES que presente la Fiduciante y que se incorporen como Socios Partícipes de la Fiduciaria.

d) La Fiduciante es la Beneficiaria - Fideicomisaria.

CONSTITUCION: La constitución de un fideicomiso denominado Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FERCABA) que asume su forma jurídica en los términos de la Ley N.º 24.441 y de conformidad a lo prescripto en el artículo 46 de la Ley N.º 24.467 (t.o. Ley N.º 25.300).

La Fiduciaria, en este carácter, acepta en forma expresa su función bajo las condiciones de este fideicomiso y que los bienes fideicomitidos sean administrados, invertidos y liquidados tal como se dispone en el presente y en cumplimiento de su finalidad.

Los bienes fideicomitidos quedarán afectados al cumplimiento del fideicomiso y se responderá exclusivamente con ellos por las garantías otorgadas por la Fiduciaria que cuenten con respaldo expreso de este patrimonio separado e independiente del Fondo de Riesgo General de la Fiduciaria.

FINALIDAD. Las finalidades del fideicomiso serán las siguientes: Otorgamiento de Garantías: la finalidad principal y esencial del presente fideicomiso es la creación de un Fondo Específico de Riesgo Fiduciario independiente del patrimonio de la Fiduciaria, que tendrá por principal objeto la cobertura de las garantías que la Fiduciaria resuelva otorgar a personas físicas o jurídicas presentadas por la Fiduciante, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, vinculadas al sector industrial, emprendimientos no tradicionales del sector agropecuario y actividades del comercio y servicios que tengan impacto en el empleo regional, especialmente en los Departamentos con menor desarrollo relativo.

ADMINISTRACION: La Fiduciaria tendrá como objetivo la administración, conservación, resguardo, registración contable, manejo y defensa judicial o extrajudicial de los bienes fideicomitidos, con los cuidados y precauciones que se le puede exigir a un buen hombre de negocios.

INVERSIONES: La Fiduciaria invertirá los fondos fideicomitidos, sus rentas y utilidades exclusivamente en los activos y bajo las condiciones establecidas y autorizadas por la normativa vigente, y que fueren determinadas por La Fiduciante, mediante instrucción cursada a la Fiduciaria por medio fehaciente, y por la normativa vigente.

OTORGAMIENTO DE GARANTIAS: Las garantías que otorgue la Fiduciaria con cargo a la cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario se implementarán conforme lo siguiente:

- La Fiduciante presentará en cada caso la PyMES a quien la Fiduciaria podrá otorgarle garantías con respaldo y cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.
- Para ser beneficiarias de garantías, las PyMES deberán estar comprendidas en la categoría PyMES establecida por la Autoridad

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

de Aplicación, deberán tener la calidad de Socios Partícipes de la Fiduciaria y deberán conseguir la aprobación de la Fiduciaria para obtener la garantía que soliciten.

- En ningún caso los montos de las garantías podrán superar lo dispuesto por la normativa por los órganos de Garantizar S.G.R.
- Las garantías para otorgar por la Fiduciaria a Socios Partícipes autorizados por la Fiduciante serán financieras, entendiéndose por tales las que se otorguen a favor de bancos, cajas y cooperativas de crédito, y las destinadas a garantizar valores y títulos de deuda negociados en mercados de valores y bolsas de comercio. De acuerdo con lo previsto en el art. 9º del Decreto 1076/2001, en ninguna circunstancia la relación entre el valor de los bienes fideicomitidos y el valor del saldo neto por garantías otorgadas podrá ser inferior al que fije la Autoridad de Aplicación.
- Las contragarantías ofrecidas por los socios partícipes a quienes se otorguen garantías con cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, deberán ser aprobadas por la Fiduciante.

COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, comisiones e impuestos que afronte la Fiduciaria derivados o en ocasión del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, no serán deducidos de los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, las comisiones, los mencionados gastos y demás erogaciones definidos en el Anexo II del presente convenio serán asumidos por La Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de La Fiduciaria, o bien podrán solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo.

La comisión a favor de La Fiduciaria por la administración e inversión del Fondo de Riesgo Fiduciario será del 2% anual pagadero por adelantado, calculada sobre los activos que integren el Fondo de Riesgo disponible, debiendo esta comisión ser abonada por el Fiduciante al inicio de cada período anual.

La Fiduciaria presentará trimestralmente a la Fiduciante un detalle de todos los gastos e impuestos, que se detallan en el Anexo II del presente, ocurridos por el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.

REAFIANZAMIENTO: En caso de que la Fiduciaria pudiese obtener el reafianzamiento y/o reaseguro de alguna naturaleza para las garantías otorgadas con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, la Fiduciante informará a la Fiduciaria si es de su interés obtener dicho reafianzamiento. En tal caso, las comisiones a abonar por el reaseguro y/o reafianzamiento estarán a cargo de la Fiduciante.

CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FIDUCIARIA: La Fiduciaria registrará en los libros y registros contables del Fondo Específico de Riesgo, los bienes fideicomitidos, identificando su carácter de tal, conforme a lo que prevén las normas de contabilidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

a) A los fines del cumplimiento de sus obligaciones la Fiduciaria tendrá la facultad de ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para constituir, conservar, perfeccionar, invertir y defender los bienes fideicomitidos en los términos de la Ley N.º 24.441 y para el cumplimiento de las funciones, términos y condiciones que se le asignen por el presente contrato de fideicomiso, con la finalidad de este y las disposiciones pertinentes de las leyes N.º 24467 y N.º 25300 y sus normas reglamentarias.

b) Para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato de fideicomiso, la Fiduciaria tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, pudiendo realizar todos aquellos actos que no estén prohibidos por la ley, el estatuto de la sociedad y el contrato.

c) La Fiduciaria no podrá constituir gravámenes sobre los bienes fideicomitidos. Asimismo, no podrá efectuar actos de disposición sobre estos bienes, salvo que el producido de tales actos se incorpore al patrimonio fideicomitido.

d) La Fiduciaria podrá otorgar garantías de tipo financiero con respaldo exclusivo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, a los Socios Partícipes que presente la Fiduciante por medio escrito. El monto de las garantías no podrá superar los límites establecidos a la Fiduciante por las normas que regulan a la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) inscriptas en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina. Las partes establecen que el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario que se conforma deberá, individualmente y en forma separada a los demás Fondos de Riesgo que existen en GARANTIZAR S.G.R., observar los límites operativos establecidos en el artículo 34 de la Ley N.º 24.467 modificado por su par N.º 25.300 y el índice de solvencia, establecido en el Decreto N.º 1076/2001, que a los efectos de emitir garantías permite un coeficiente de expansión máximo del Fondo de Riesgo de un Cuatrocientos por Ciento (400%) Los instrumentos, formas, documentos y demás características tendientes a hacer efectivas las garantías corresponderán a las utilizadas por la Fiduciaria en su operativa habitual, sin perjuicio de señalarse en todos los casos que dichas garantías se encuentran exclusivamente respaldadas por el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FERCABA).

e) La Fiduciaria podrá aceptar todo tipo de contragarantías de los Socios Partícipes a quienes se otorguen garantías, sean estas reales o personales.

f) La Fiduciaria está facultada para abrir, operar o cerrar cuentas comerciales o bancarias, cuentas comitentes en agentes de bolsa, depositar en los bancos, nacionales o extranjeros, o valores, de cualquier especie en cuenta corriente, caja de ahorro u otra especie de cuenta; extraer o transferir, total o parcialmente, dinero o valores de esas cuentas o depósitos, efectuar depósitos a plazo fijo, etc.

g) La Fiduciaria tendrá derecho a cobrar una remuneración

h) La Fiduciaria deberá poner a disposición de la Fiduciante las constancias contables y la documentación respaldatoria de todas las operaciones objeto del presente contrato, en las condiciones de forma y periodicidad que se establecen por el presente acuerdo.

CUSTODIA: La Fiduciaria, podrá suscribir contratos de custodia en inversión de los bienes fideicomitidos con instituciones especializadas de primera línea. Para el caso en que la Fiduciante deseara variar el destino de las inversiones, deberá notificar sus instrucciones a la Fiduciaria por medio fehaciente. Las inversiones deberán atenerse a las normativas vigentes para los Fondos de Riesgo Fiduciarios en materia de inversiones. Los gastos derivados de los contratos mencionados que se suscriban a

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

solicitud del Fiduciante, no podrán solventarse bajo ningún aspecto con los bienes fideicomitidos, los que serán asumidos por La Fiduciaria con su propio peculio y a primera demanda de La Fiduciaria, o bien podrán solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo.

REMUNERACION: Sin perjuicio de la comisión por los servicios prestados, La Fiduciaria tendrá derecho una comisión sobre el monto de las garantías que otorgue. Esta comisión será pagada por los Socios Partícipes a quienes se hubiesen otorgado las garantías. Asimismo, sobre la rentabilidad financiera anual bruta obtenida con los bienes fideicomitidos, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir, al cierre de cada ejercicio, en carácter de remuneración, remuneración que no podrá solventarse bajo ningún aspecto con los bienes fideicomitidos, y será asumida por La Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de La Fiduciaria, o bien podrá solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo. En caso de conformarse un Fondo de Riesgo Contingente, integrado por las sumas abonadas y a recuperar derivadas del pago de las garantías caídas otorgadas con cargo al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, la percepción de la remuneración sobre la renta será subordinada y solamente aplicable sobre el recupero de toda suma del Fondo Contingente.

En caso de conformarse un Fondo de Riesgo Contingente, tal como ha sido definido, La Fiduciaria tendrá derecho a una remuneración por la gestión de recupero de tales activos igual 3% de todos los montos efectivamente recuperados en las eventuales acciones de recupero extrajudicial o en procesos de ejecución de las contragarantías, entablados contra los socios partícipes beneficiarios de garantías otorgadas con el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.

Las comisiones y gastos enumerados en la presente cláusula y todos aquellos gastos, honorarios, impuestos, tasas, aranceles, costos y costas que se generen con motivo del presente contrato de fideicomiso serán asumidos por La Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de La Fiduciaria, o bien podrán solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo. Asimismo La Fiduciaria, al término del contrato de fideicomiso, podrá retener de los activos remanentes que deban reintegrarse a la Fiduciante, todas las sumas que la Fiduciante adeude por cualquier concepto originadas en el contrato de fideicomiso.

RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:

- a) En ningún caso la Fiduciaria compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.
- b) Las obligaciones contraídas en el cumplimiento del o con el fideicomiso, serán exclusivamente satisfechas con cargo a los bienes fideicomitidos, según términos del art. 16 y ctes. de la Ley N.º 24.441.
- c) Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria, de la Fiduciante y de la Beneficiaria-Fideicomisaria.
- d) La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo en caso de dolo, para el caso de desvalorización, pérdidas, quebrantos, riesgo de negociación y riesgo de inversión, respecto de los bienes fideicomitidos, ni como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

e) La Fiduciaria sólo asume las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones implícitas que se pudieran derivar del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, salvo que sea realizada en contra de las instrucciones de la Fiduciante - Beneficiaria, con culpa o dolo, o de los términos del presente contrato, siendo responsable de los perjuicios que eventualmente se generen.

f) La Fiduciaria no asumirá el costo ni será responsable por el pago de impuestos, tasas, contribuciones, cargas o imposiciones sobre los bienes fideicomitidos o por el mantenimiento de estos, los que serán afrontados por La Fiduciante.

REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA. MODO DE SUSTITUCIÓN:

1. La Fiduciaria cesará en su actuación en los siguientes casos:

a) Por remoción judicial por incumplimiento de sus obligaciones, a instancia de la Fiduciante únicamente.

b) Por disolución de la Fiduciaria, quiebra, concurso preventivo o intervención judicial o administrativa.

2. Si se produjera alguna de las situaciones previstas de cesación u otra causa no prevista, la Fiduciante deberá designar dentro de los treinta días de producida dicha circunstancia, una Fiduciaria sustituta, que será una Sociedad de Garantía Recíproca autorizada por la Autoridad de Aplicación, quien asimismo deberá autorizar el reemplazo en forma previa. A la Sociedad Garantía Recíproca sustituta se transmitirán los bienes fideicomitidos, y continuará con las garantías otorgadas por la Fiduciaria con cargo a los bienes fideicomitidos. Hasta tanto acepte, la Fiduciaria deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones.

DERECHOS DE LA FIDUCIANTE – BENEFICIARIA: Tendrá los siguientes derechos: A partir del día en que se cumpla el plazo de duración de la imposición de los aportes al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, plazo que será de 2 años contado desde la fecha de la efectiva integración de los aportes, La Fiduciante - Beneficiaria podrá solicitar a la Fiduciaria el reintegro de dichos aportes y sus respectivas rentas. Dicho reintegro sólo podrá hacerse efectivo respecto de los aportes cuyo monto supere el monto total de las garantías aún vigentes otorgadas por la Fiduciaria con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario. También podrá optar por reimponer sus aportes por un nuevo período. A medida que las garantías otorgadas con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario resulten canceladas, la Fiduciaria reintegrará a la Fiduciante - Beneficiaria los aportes que hubieren sido solicitados y que hubieren permanecido en dicho Fondo el plazo mínimo anteriormente previsto. A partir del momento en que la Fiduciante hubiese retirado su aporte, La Fiduciaria reintegrará a la Fiduciante - Beneficiaria el monto recuperado en los eventuales procesos de ejecución de las contragarantías entablados a los socios partícipes beneficiarios de garantías otorgadas con el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario. La Fiduciaria elevará una rendición de cuentas cada tres meses corridos

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso se extinguirá:

- Por haberse producido el reintegro total a la Fiduciante Beneficiaria de los montos aportados al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario y sus rentas, deducidas de las eventuales pérdidas acaecidas, gastos, honorarios, impuestos, tasas, aranceles, costos y costas.
- Por la voluntad libremente acordada de la Fiduciaria con la Fiduciante - Beneficiaria, mediando previa y justificada autorización emanada de la Autoridad de Aplicación.
- Por el vencimiento del plazo Mínimo de duración del fideicomiso, que es de 2 años desde su efectiva aprobación por la Autoridad de Aplicación o desde que se integre el aporte al fondo específico de riesgo, lo que sea posterior.
- Por el vencimiento del plazo máximo legal de treinta años, en caso de no suceder con anterioridad alguno de los dos supuestos previstos en a), b) y c) de la presente cláusula.

DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN: Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a la Fiduciaria o a la Fiduciante Beneficiaria se deberá hacer por escrito, en los domicilios de las partes

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

ANEXO II

GASTOS, HONORARIOS E IMPUESTOS

- 1) Certificación Notarial de firmas.
- 2) Informes contables.
- 3) Libros y Rúbrica.

2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de Ciudad de Buenos Aires

- 4) Imprenta.
- 5) Depósito inicial en Bancos, gastos y comisiones bancarias.
- 6) Informe final de contador público.
- 7) Auditoría.
- 8) Impuestos y aranceles.
- 9) Papelería.
- 10) Correspondencia.
- 11) Tasa de justicia.
- 12) Aportes previsionales.
- 13) Honorarios.
- 14) Gastos judiciales.
- 15) Gastos, aranceles y honorarios para la excusión de contragarantías.
- 16) Comisiones de Garantizar.